



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros ;—: De años anteriores: 1,32 euros	INSERCIONES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Viernes 7 de noviembre	Número 213

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 1. 428/2001. Pág. 2.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 181/2003. Pág. 3.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 216/2003. Págs. 3 y 4.

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 2. 793/2003. Pág. 2.

De Burgos núm. 4. 312/2003. Págs. 2 y 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 1302/2001. Pág. 4.

De Burgos núm. 3. 37/2003. Págs. 4 y 5.

— TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.

Sala de lo Social de Burgos. 1027/2003. Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 5 y 6.

— AYUNTAMIENTOS.

Carcedo de Burgos. Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de la Corporación. Págs. 6 y ss.

Celada del Camino. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 8 y ss.

Quintanilla Vivar. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 10 y ss.

La Cueva de Roa. Pág. 12.

Valle de las Navas. Págs. 12 y 13.

Pampliega. Ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios. Págs. 13 y 14.
Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. Págs. 14 y 15.

Royuela de Río Franco. Pág. 15.

Gumiel de Mercado. Pág. 15.

Fresnillo de las Dueñas. Pág. 16.

Quintanaélez. Pág. 16.

Madrigal del Monte. Pág. 16.

Fontoso. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 16 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 18.

Consejería de Medio Ambiente. Servicio Territorial de Burgos. Ade-cuación del coto privado de caza BU-10.337. Págs. 18 y 19.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 19.

— AYUNTAMIENTOS.

Quintanar de la Sierra. Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

Junta de Compras. Suministro de lotes de productos alimenticios para los Centros dependientes de esta Diputación. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

A312B.

Número de identificación único: 09059 1 0101730/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 428/2001.

Sobre ejecución de títulos no judiciales.

De Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra don Félix Temiño Romo, doña Antonia Mellado Pérez y don Francisco Javier Temiño Mellado.

Don Carlos E. Gutiérrez Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 428/2001, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Félix Temiño Romo, doña Antonia Mellado Pérez y don Francisco Javier Temiño Mellado, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, el bien que más abajo se dirá, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día 27 de noviembre de 2003, a las diez horas, con las condiciones siguientes:

Primero. - Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo. - Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero. - Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias del precio del remate.

Cuarto. - Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superase el 50% del valor de tasación o siendo inferior, no cubriera, al menos, la cantidad por la que se ha despatchado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto. - Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto. - Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Séptimo. - Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Finca registral 32.173, inscrita al tomo 3.673, libro 340, folio 33, del Registro de la Propiedad número tres de Burgos, garaje en Plaza San Juan de los Lagos, de Burgos, números 1, 2 y 3, sótano número 2, plaza número 62, de una superficie de 20 metros cuadrados. Valorada en trece mil doscientos euros.

Dado en Burgos, a 20 de octubre de 2003. - El Secretario, Carlos E. Gutiérrez Lucas.

200308861/8807.-63,84

Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas 793/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0203047/2003.

Representado: Don Conrado Berrio Giménez.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 793/2003, se ha acordado citar a don Conrado Berrio Giménez, en providencia dictada con esta fecha por el señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciado, para que el próximo día 18 de noviembre, a las 9,20 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de la Isla, número 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (artículo 962 de la L.E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a don Conrado Berrio Giménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 23 de octubre de 2003. - La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200309026/8984.-28,50

Juzgado de Instrucción número cuatro

52600.

Juicio de faltas 312/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0401349/2003.

Representado: Don Jesús Domínguez Sánchez y Junciana, S.L.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 312/2003, se ha acordado citar a don Jesús Domínguez Sánchez y Junciana, S.L.

Cédula de citación

Organo y resolución que acuerda citar: Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: Don Jesús Domínguez Sánchez y Junciana, S.L., en calidad de denunciados. Asistir al juicio de faltas seguido por falta de realización de actividades sin seguro obligatorio (636).

Lugar, día y hora donde deben comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Avenida de la Isla, número 10, Sala de Vistas número uno, el 24 de noviembre de 2003, a las 10,55 horas.

Prevenciones legales. -

1. - De residir en este término municipal, si no comparecen ni alegan justa causa pueden ser multados en la cuantía que la Ley determina, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera, pueden dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estimen oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuvieren.

2. - Pueden acudir al juicio asistidos de Letrado, si bien éste no es preciso.

3. - Deben comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y muy especialmente con el certificado del seguro obligatorio del vehículo y documento acreditativo de su vigencia.

En Burgos, a 13 de octubre de 2003. – El Agente Judicial.

Y para que conste y sirva de citación a don Jesús Domínguez Sánchez y Junciana, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 13 de octubre de 2003. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200308855/8830.–45,60

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

81400.

N.I.G.: 09903 1 0200904/2003.

Procedimiento: Juicio verbal 181/2003.

Sobre otras materias.

De don Juan Jiménez Asensio y doña Virginia Curiel Zorrilla.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra doña Agapita Gutiérrez Torre.

Cédula de notificación y citación

En el presente procedimiento se ha dictado resolución, que es del tenor literal siguiente:

Auto. – La Magistrada-Juez, doña Virginia L. Egea Hernando.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 27 de junio de 2003.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación de don Juan Jiménez Asensio y doña Virginia Curiel Zorrilla, se ha presentado demanda de juicio verbal, señalando como parte demandada a doña Agapita Gutiérrez Torre.

Segundo: Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 2.456,69 euros, documento número 7.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo: Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma Ley procesal.

Este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn, ha señalado la cuantía de la demanda en 2.456,89 euros, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LECn, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

Tercero: Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y como ordena el artículo 440.1 de la ya citada LECn, dar traslado de la misma a la parte demandada y citar a los litigantes a la celebración de la vista, con las prevenciones previstas en el mismo precepto y concordantes.

Parte dispositiva. –

1. – Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación de don Juan Jiménez Asensio y doña Virginia Curiel Zorrilla, frente a doña Agapita Gutiérrez Torre, que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2. – Dese traslado de la demanda a la parte demandada, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

3. – Cítese a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 15 de enero de 2004, a las 13 horas.

Cítese a la parte demandada en el domicilio señalado en la demanda.

4. – En las cédulas de citación, háganse las siguientes advertencias:

1.ª A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LECn).

2.ª A la parte demandada que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 LECn).

3.ª A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4.ª Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LECn).

5.ª Se indicará también a las partes, que en el plazo de tres días, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6.ª Hágase saber a la parte demandada, que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de Procurador legalmente habilitado para actuar en este Tribunal y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

7.ª Adviértase a ambas partes, que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la LECn).

Devuélvase el poder presentado, previo su testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.ª, de lo que doy fe. – El Juez. – El Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada doña Agapita Gutiérrez Torre, así como a herederos desconocidos de la misma, extiendo la presente. Doy fe.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de septiembre de 2003. – El Secretario (ilegible).

200308167/8810.–126,54

73480.

N.I.G.: 09903 1 0201043/2003.

Procedimiento: Juicio verbal 216/2003.

Sobre otras materias.

De don Jesús Lucera Sainz-Maza.

Procurador don Antonio Infante Otamendi.

Contra herederos de Blas Pardo, don José Fernández y don Blas Pardo.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva. -

1. - Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación de don Jesús Lucera Sainz-Maza, frente a herederos de Blas Pardo, don José Fernández y don Blas Pardo, que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

2. - Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados.

3. - Cítese a las partes para la celebración de la vista, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 3 de diciembre de 2003, a las 12,00 horas.

Cítese a la parte demandada en el domicilio señalado en la demanda por medio de correo certificado con acuse de recibo y a los herederos desconocidos por medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

4. - En las cédulas de citación, háganse las siguientes advertencias:

1.ª A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la LECN).

2.ª A la parte demandada que, si no comparece, no por ello se suspenderá la vista y se le declarará en situación de rebeldía procesal y sin volverle a citar continuará el juicio (artículos 440.1 y 442 LECN).

3.ª A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

4.ª Igualmente a ambas partes, que si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como reconocidos los hechos del interrogatorio en los que hubiere intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440.1 de la LECN).

5.ª Se indicará también a las partes, que en el plazo de tres días, siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

6.ª Adviértase a ambas partes, que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero de la LECN).

7.ª Hágase igualmente saber el contenido de la demanda a don José Fernández, una vez que la parte demandante aporte copia de la misma y de los documentos presentados con esa finalidad, a fin de que por el mismo se indique quiénes son los herederos de Blas Pardo Ruiz y los domicilios de los mismos.

8.ª Para los herederos desconocidos e inciertos, cítese por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

9.ª Devuélvase los poderes presentados previo su testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.ª, la Magistrado-Juez. - De lo que doy fe, el Secretario.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de Blas Pardo, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de septiembre de 2003. El Secretario (ilegible).

200308249/8811.-86,64

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201358/2001.

01030.

Número autos: Demanda 1302/2001.

Número ejecución: 119/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Cristina Ruiz de Asúa Moro.

Demandados: Herederos y causahabientes de Antonio San Vicente Pozueta.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 119/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Cristina Ruiz de Asúa Moro, contra la empresa herederos y causahabientes de Antonio San Vicente Pozueta, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. - En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a los ejecutados herederos y causahabientes de Antonio San Vicente Pozueta, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 3.205,45 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, doy fe.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a herederos de Antonio San Vicente Pozueta, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 20 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200308813/8779.-51,30

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300042/2003.

01030.

Número autos: Demanda 37/2003.

Número ejecución: 8/2003.

Materia: Despido.

Demandados: Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 8/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Andrés Ezquerro Hernando, contra la empresa Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de la Secretario Judicial, doña Cristina Rodríguez Cuesta.

Auto. – En Burgos, a 20 de octubre de 2003.

Hechos. –

Primero: En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante, don Andrés Ezquerro Hernando; y de otra, como demandadas, Construcciones y Reformas Miper, S.L. y Fogasa, se dictó resolución judicial despatchando ejecución en fecha 29-9-03 para cubrir un total de 10.861,88 euros, en concepto de principal, más otros 1.086,18 euros y 1.086,18 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Razonamientos jurídicos. –

Primero: Disponen los artículos 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva. – En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Construcciones y Reformas Miper, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 13.034,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad. – El Magistrado-Juez, Jesús Carlos Galán Parada. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Miper, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 20 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200308815/8780.–75,24

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de duplicación número 1027/03 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 787/02 del Juzgado de

lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de Cu-biertas Castellanas, S.L., contra Cooperativa San Lesmes y otros, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. – Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilmo. señor don Carlos Martínez Toral, Magistrado; Ilma. señora doña María Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrada suplente.

En Burgos, a 13 de octubre de 2003.

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente al Ilmo. señor don Carlos Martínez Toral, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 y siguientes de la L.E. Civil para el recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores arriba expresados y firma la Ilma. señora Presidenta, ante mí, Secretario, que doy fe. – La Presidenta. – Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Calderería y Tubería General, S.L. «Talleres Calytuge», Raquel Vara de la Fuente y herederos del fallecido Carlos Peinador Berzal, Isabel Peinador de la Vara, Pablo Peinador de la Vara y Víctor Peinador de la Vara, en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 13 de octubre de 2003. – El Secretario (ilegible).

200308650/8630.–34,20

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Corrección de errores de la información pública correspondiente a la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación «Oca II», n.º 4.641.

Advertido error en la publicación de la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado «Oca II», número 4.641, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 220, de fecha 15 de noviembre de 2002, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

Donde dice: «Quintanavides».

Debe decir: «Santa Olalla de Bureba».

Burgos, a 8 de octubre de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200308840/8815.–18,03

Otorgamiento del permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado «Angelito», número 4.622.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 19 de agosto de 2003 el permiso de investigación que a continuación se cita.

Permiso de investigación n.º 4.622; nombre: «Angelito», mineral: recursos de la sección C; superficie: 82 cuadrículas mineras; términos municipales: Valle de las Navas, Monasterio de Rodilla, Rublacedo de Abajo, Santa Olalla de Bureba y Galbarros; titular: Ariolsa, S.A., con domicilio en calle Encimera, sin número, 09199 Olmos de Atapuerca (Burgos).

Punto	Meridianos	Paralelos
Pp.	3° 31' 40"	42° 29' 40"
2	3° 27' 40"	42° 49' 40"
3	3° 27' 40"	42° 27' 20"
4	3° 31' 40"	42° 27' 20"
5	3° 31' 40"	42° 28' 20"
6	3° 31' 20"	42° 28' 20"
7	3° 31' 20"	42° 29' 00"
8	3° 31' 40"	42° 29' 00"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio), así como en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto).

Burgos, a 9 de octubre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200308838/8813.-28,50

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2003, aprobó la siguiente convocatoria: Personal laboral. Una plaza de Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, y las siguientes bases:

Primera. - *Objeto de la convocatoria:* Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter temporal por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Peón, Alguacil-Operario de Servicios Múltiples, en régimen laboral, perteneciente a la plantilla laboral de esta Corporación. El trabajador percibirá el salario y demás emolumentos previstos en la normativa vigente dimanantes del Convenio Colectivo de aplicación.

Segunda. - *Condiciones de los aspirantes:* Para tomar parte en esta convocatoria, se requiere:

- Ser español,
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de ocho años para la jubilación forzosa por edad.
- Hallarse en posesión del graduado escolar y del permiso de conducir tipo B, cuyas copias cotejadas deberán presentarse con la instancia de participación de la convocatoria si el aspirante poseyera ya en ese momento la titulación.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la incorporación. Se exceptúa de esta exigencia la titulación contenida en el apartado c) de esta base, que deberá tenerse en la fecha de adjudicación.

Tercera. - *Solicitudes, plazo y lugar de presentación:* Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento. Deberán ir dirigidas a la señora Alcaldesa de la Corporación y en ellas los aspirantes harán constar todos los requisitos exigidos, manifestando a la vez que se reúnen todas las

condiciones contempladas en la base segunda, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrán presentarse las instancias en el plazo y en la forma que determina el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberán acompañarse necesariamente los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso.

Las bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta. - *Admisión de aspirantes:* Expirado el plazo de presentación de instancias, la señora Alcaldesa dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días para subsanación de defectos, en los términos del art. 71 de la LRJAP y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, la señora Alcaldesa, mediante resolución, elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes.

Quinta. - *Tribunal calificador:* El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Titulares. -

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, con voz pero sin voto.

Vocales: Dos Concejales, designado por la Alcaldía (o por el Pleno).

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Suplentes. - Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal, y éste no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres de sus miembros o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse a las bases de la convocatoria; no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que se proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sexta. - *Comienzo y desarrollo del concurso-oposición:* La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición en dos fases:

A) *Fase de concurso:* Se ajustará al siguiente baremo:

1. - Por cada mes de servicio prestado, contratado laboral o interino, para trabajos similares a los de la plaza que se convoca, 0,1 puntos, hasta un máximo de 2,5 puntos.

2. - Otras titulaciones:

Bachiller superior: 0,25 puntos.

F.P.1: 0,25 puntos.

F.P.2: 0,50 puntos.

La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 10 puntos.

B) *Fase de oposición:* Constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el aspirante que no alcance en cada uno de ellos 4 puntos.

Primer ejercicio:

Parte primera. - Consistirá en la realización de un dictado.

Parte segunda. - Consistirá en la resolución de un problema elemental, de las cuatro reglas aritméticas.

Parte tercera. - Contestación a preguntas relacionadas con las funciones a desempeñar y con el temario reflejado en el anexo I.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con el puesto a desempeñar, a determinar por el Tribunal. El Tribunal podrá realizar una entrevista personal, en la que se valorarán la experiencia, capacidad de comunicación y, en general, las aptitudes del aspirante para el puesto de trabajo.

Séptima. - Calificación de los ejercicios: Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será obligatorio y calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen en cada uno de ellos la calificación mínima de 4 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos y la calificación se adoptará sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en la fase de oposición en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma total de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos ejercicios de la fase de oposición y las sumas de calificaciones de los méritos en la fase de concurso. El resultado servirá para determinar las propuestas del nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto en la calificación.

Octava. - Resultado, presentación de documentos y firma del contrato: El Tribunal calificador elevará al Pleno del Ayuntamiento la relación de seleccionados por orden de puntuación a efectos de contratar la plaza a ocupar. La adjudicación de la plaza será realizada por el Pleno de la Corporación. La presente oposición asimismo podrá ser declarada desierta por la Corporación si ello fuera lo más conveniente para los intereses municipales.

El aspirante para el puesto presentará, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la selección realizada, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o Administración Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación, no podrá ser firmado el contrato laboral y se anularán todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por la falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Novena. - Toma de posesión: Aprobada la propuesta de nombramiento por la Corporación, el aspirante que figure incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento y se formalizará el correspondiente contrato laboral.

Décima. - Funciones del puesto de trabajo: Supervisar el estado y correcto funcionamiento de los servicios e instalaciones de competencia municipal, tales como alumbrado público,

abastecimiento y depuración de aguas, contenedores de residuos y corregir personalmente aquellos defectos menores que puedan aparecer.

Supervisar el estado de conservación y limpieza del municipio y proponer a la Corporación las medidas correctoras que considere procedentes.

Avisar a las empresas que se precisen para la corrección de problemas que requieran su intervención, así como supervisar sus trabajos y aprobar los partes de trabajo correspondientes.

Solicitar pequeños presupuestos para la corrección de problemas o mejora de las instalaciones del municipio.

Supervisar los trabajos de mantenimiento y conservación contratados externamente por el Ayuntamiento.

Atender los avisos que por defectos en los servicios municipales puedan provenir de las Asociaciones y Comunidades integradas en el municipio.

Conservar adecuadamente los equipos, maquinaria y herramienta propiedad del Ayuntamiento destinada a la conservación del municipio.

Atender cualquier otro servicio que ocasionalmente pudiera necesitarse de competencia municipal.

Undécima. - Condiciones de trabajo:

a) Jornada de trabajo: A jornada completa.

b) Vacaciones: 30 días naturales al año.

c) Período de prueba: Seis meses.

Duodécima. - Clasificación del Tribunal: De conformidad con el art. 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica el órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría quinta.

Decimotercera. - Incidencias: El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición.

Decimocuarta. - Recursos: La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. - Legislación aplicable: La realización de estas pruebas selectivas, se regirá por lo dispuesto en estas bases y en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido en materia de Régimen Local, R.D. 2223/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Ley 8/1990, de 10 de marzo, reguladora del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

* * *

ANEXO I**Temario sobre el que versará el tema a desarrollar en la fase de oposición**

Tema 1. - Ideas elementales sobre el funcionamiento de una instalación eléctrica: Instalaciones de interruptores, tubos fluorescentes y reparación de pequeñas averías. Conocimiento y manejo de cuadros eléctricos.

Tema 2. - Limpieza del césped y cuidado de jardines: Instrumentos de corte y podas. Árboles de adorno, hoja caduca y perennes. Preparación de suelos para jardines. Tratamientos previos de siembra y conservación óptima del suelo para diferentes especies.

Tema 3. - Fontanería y construcción: Conocimientos generales. Organización del trabajo, aprovisionamiento de materiales, almacenamiento y depósito de los mismos.

Tema 4. - Práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos.

En Carcedo de Burgos, a 2 de octubre de 2003. - La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200308682/8678.-213,18

Ayuntamiento de Celada del Camino

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible*:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos*:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y poste-

riormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones*:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos):

Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones*:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa. – Se propone en los siguientes términos:

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excm. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular

catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Celada del Camino, el día 16 de septiembre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

Celada del Camino, a 30 de septiembre de 2003. - El Alcalde, Conrado González Tobar.

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Ayuntamiento y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Estarán exentos los inmuebles enumerados en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - Bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como la rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del Impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Estas bonificaciones serán incompatibles con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - Base imponible y base liquidable:

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - Tipo de gravamen y cuota:

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% para los bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% para los bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6% para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 7. - Periodo impositivo y devengo del impuesto:

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - Régimen de gestión y liquidación:

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, salvo delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del Impuesto.

4. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior, deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar

desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

Quintanilla Vivar, a 14 de octubre de 2003. - La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200308704/8685.-82,08

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2003, adoptó acuerdo provisional por el que se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Circulación de Vehículos.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en horas de oficina. En caso de no presentarse ninguna reclamación en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

La Cueva de Roa, a 14 de octubre de 2003. - El Alcalde (ilegible).

200308678/8675.-18,03

Ayuntamiento de Valle de las Navas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se hace público que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2003, acordó la aprobación definitiva de los siguientes proyectos de actuación y urbanización de la Unidad

UA-2 de Rioseras, promovidos a instancias de la Sociedad Mercantil Gibear 2000, S.L.

- Proyecto de actuación, por sistema de concierto, redactado por el Arquitecto don Javier Martínez Domínguez.

- Proyecto de urbanización residencial «Las Navas», redactado por el Ingeniero don Oscar F. González Vega.

El citado acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, ante los Juzgados de lo Contencioso de Burgos, dentro del plazo de dos meses, siguientes a la fecha de publicación del acuerdo, no obstante se podrá interponer con carácter previo y potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, desde la fecha de publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto. En caso de interponer el recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso del plazo de un mes.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

En Rioseras, a 20 de octubre de 2003. - El Alcalde, Miguel Bernal González.

200308859/8827.-18,03

Ayuntamiento de Pampliega

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanzas provisionales de la ordenanza reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios, de fecha 8 de agosto de 2003, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza se aplicará una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

En Pampliega, a 16 de octubre de 2003. - El Alcalde, Eloy Ortega Díez.

200308806/8791.-76,38

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION U OCUPACION DE LOS EDIFICIOS

Artículo 1.º - *Objeto*: La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera utilización u ocupación de los edificios.

Artículo 2.º - *Edificios*: A efectos de esta ordenanza tienen la naturaleza de edificios las obras de nueva planta y también los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

Artículo 3.º - *Finalidad*: La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad exclusiva:

a) Comprobar que el edificio construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida en su día.

b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y ornato públicos.

c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

Artículo 4.º - *Solicitud de licencia*:

1. Los interesados en obtener licencia de primera utilización u ocupación de un edificio, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Pampliega, la cual deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado, en su caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) La preceptiva licencia de obra de nueva planta, reforma de estructura o ampliación.

b) Certificado de la finalización de la obra y, en su caso, de la urbanización, conforme al proyecto técnico aprobado, expedido por técnico competente.

Artículo 5.º - *Órgano competente para el otorgamiento de la licencia*: La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde.

Artículo 6.º - *Procedimiento*:

1. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de la Intervención de Fondos y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

2. El informe de los Servicios Técnicos hará constar si la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida; si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras; si reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; y si el edificio es apto para el uso a que se destina.

3. El informe de la Intervención de Fondos versará en orden a las obligaciones de contenido económico.

4. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.

Artículo 7.º - *Obligación de resolver*:

1. El Alcalde está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de dos meses.

2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

Artículo 8.º - *Acto presunto*: Si venciere el plazo de la resolución y el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará estimada la resolución.

Artículo 9.º - *Obligaciones de los titulares del edificio*:

1. Queda prohibida a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, las carencias de la licencia de primera ocupación, si ésta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 10. - *Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua y telefonía*:

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica se sujetarán, en relación a este suministro, a las normas legales que les sean de aplicación en orden a contadores provisionales para obras y a la necesidad de la previa cédula de habitabilidad para viviendas.

2. El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, corresponde al Ayuntamiento, titular del servicio público y tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

3. El servicio de teléfono, quedará igualmente condicionado a la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación.

4. El Alcalde, agotado el plazo concedido de la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, cortará el suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

5. Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedido para obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

6. El Ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación.

Artículo 11. - *Infracciones*: Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera utilización y ocupación.

Artículo 12. - *Sanciones*:

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme al Régimen de Sanciones previsto en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

Artículo 13. - *Personas responsables*: En la primera ocupación de los edificios sin licencia, serán responsables todos cuantos contribuyan a la infracción cometida.

Artículo 14. - *Órgano competente*: El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. - *Procedimiento sancionador*: La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales de la Tasa por expedición de documentos administrativos, de fecha 8 de agosto de 2003, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Pampliega, a 16 de octubre de 2003. - El Alcalde, Eloy Ortega Díez.

200308807/8792.-80,94

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza*.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento procede a la imposición de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - *Hecho imponible*.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo*.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. - *Responsables*.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - *Exenciones*.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. - *Cuota tributaria*.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo 10.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. - *Devengo*.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias

que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – *Declaración e ingreso.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – *Tarifa.*

Las tarifas se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento: 0,50 euros.

2. Altas, bajas y alteraciones en el padrón de habitantes: 0,50 euros.

3. Certificaciones de empadronamiento: 0,50 euros.

4. Volantes de fe de vida: 0,50 euros.

5. Certificados de conducta: 0,50 euros.

6. Certificados de convivencia y residencia: 0,50 euros.

7. Certificados de pensiones: 0,50 euros.

8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 0,50 euros.

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 0,50 euros.

2. Las demás certificaciones: 0,50 euros.

3. La diligencia de cotejo de documentos: 0,50 euros.

4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 0,50 euros.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Informaciones testificales: 0,50 euros.

2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes: 0,50 euros.

3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno: 0,50 euros.

4. Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado: 0 euros.

5. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno: 0 euros.

6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio 0,05 euros a partir de diez fotocopias.

7. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 6 euros.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 300 euros.

2. Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 150 euros.

3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte:

Hasta 2 viviendas, 30 euros.

Desde 3 viviendas en adelante, 60 euros.

4. Obtención de licencias o cédulas urbanísticas: 60 euros por vivienda.

5. Por la tramitación de instrumentos de planeamiento y modificaciones a los mismos promovidos a instancia de parte: Los gastos derivados de dar cumplimiento a la obligación legal de publicidad.

Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados: 1 euro.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de agosto de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para general conocimiento se hace público que en sesión plenaria de fecha 3 de octubre de 2003, este Ayuntamiento adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en horario de oficina; en caso de no presentarse reclamación alguna en el citado plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Royuela de Río Franco, a 9 de octubre de 2003. – El Alcalde-Presidente, Evelio Rodríguez de la Fuente.

200308679/8676.–18,03

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

En relación con el proyecto de las obras de «Mejora de red de abastecimiento de agua», incluidas en el Plan de Obras y Servicios para el 2003, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del R.D. Legislativo 2/2002, de 16 de junio, se hace público la adjudicación de las mismas, mediante el procedimiento de concurso urgente con variantes, a la empresa Construcciones y Excavaciones Salva, S.L., con C.I.F. B-09354721, y domicilio social en Aranda de Duero, por un importe de 31.500 euros, I.V.A. incluido.

Gumiel de Mercado, a 21 de octubre de 2003. – El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200308972/8962.–18,03

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2003, acordó adjudicar la ejecución de la obra de construcción de pozo para suministro de agua potable a la empresa Perforaciones Ibéricas, S.A., por una cuantía de 108.912,79 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fresnillo de las Dueñas, a 15 de octubre de 2003. - El Alcalde, Gustavo Adolfo García García.

200308973/8963.-18,03

Ayuntamiento de Quintanaélez

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanaélez, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Bienes Inmuebles, adaptada a la última reforma de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de treinta días, al objeto de interponer reclamaciones.

En Quintanaélez, a 9 de octubre de 2003. - El Alcalde-Presidente, Severiano Palma Gómez.

200308977/8964.-18,03

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2003, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, a los efectos de que en el plazo de treinta días hábiles, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobada si no se produjera alegación alguna.

En Madrigal del Monte, a 24 de octubre de 2003. - El Alcalde, Jesús C. Estébanez Ortega.

200308988/8965.-18,03

Ayuntamiento de Fontioso

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2003, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de diversos impuestos para el año 2004.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados entre el 5 de marzo y el 14 de abril de 2003, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 43, de fecha 4 de marzo de 2003, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo el acuerdo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publicará el texto íntegro de los artículos modificados en las Ordenanzas Fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos

sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones.

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen

de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. – *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. – *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

– El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

– El 0,5% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

– El 0,8% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 7. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – *Régimen de gestión y liquidación.*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso.

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. – Régimen de recursos.

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

– Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

– Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en Fontioso, el día 27 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la Ordenanza.

En Fontioso, a 27 de octubre de 2003. – El Alcalde, David Gutsens Lizarreta.

200309019/9025.–112,86

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.538.

Objeto: Proyecto de línea subterránea y centro de transformación en calles Gregorio Solabarrieta y Vitoria, de Miranda de Ebro (Burgos).

Características. –

«Línea subterránea a 13,2 KV., con origen y final en empalmes a realizar en la línea centro 1 de la subestación transformadora Anduva, en el tramo de línea comprendido entre los centros de transformación Santa Lucía y Plaza Cervantes, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 150 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm.² de sección de aluminio».

«Centro de transformación en planta sótano de edificio, de 400 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. para electrificación de viviendas en las calles Gregorio Solabarrieta y Vitoria, de Miranda de Ebro (Burgos)».

Presupuesto: 43.659,54 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 24 de septiembre de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200308221/9122.–61,56

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.337

Por don Eduardo Sánchez Junco, se ha presentado en este Servicio Territorial solicitud de adecuación del coto privado de

caza BU-10.337, que afecta a 2.344 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Torrepadre, Granja «El Retortillo» (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»

de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 14 de octubre de 2003. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200308819/9123.-41,04

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social; aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio

del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, 27 de octubre de 2003. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200309153/9124.-114,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCC/NAF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090033376994	03	09 2003 010834545	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	12/02 12/02	246,65
090033376994	03	09 2003 010945285	ELENA ORCAJO, JUAN CARLOS	CL. GENERAL MOLA, 23	09340	LERMA	01/03 01/03	251,54

REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

CCC/NAF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102280744	03	09 2003 010863746	FERNANDEZ MAGADAN, MARIA	CL. LUIS ALBERDI, 9	09007	BURGOS	08/02 08/02	142,40

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Derogación, establecimiento y modificación de varias ordenanzas fiscales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, adoptó aprobar provisionalmente la derogación, el establecimiento y la modificación de varias ordenanzas fiscales referentes a:

1.ª La derogación de la tasa de obras.

2.ª El establecimiento de la ordenanza reguladora de adopción de medidas para el mantenimiento e incremento de la población en Quintanar de la Sierra.

3.ª El establecimiento (de la ordenanza fiscal) del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4.ª El establecimiento (de la ordenanza fiscal) del impuesto sobre contribuciones especiales.

5.ª La modificación (de la ordenanza reguladora) del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

6.ª La modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio.

7.ª La modificación de la tasa de alcantarillado.

8.ª La modificación de la tasa por recogida de basuras.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna, el mencionado acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo (publicándose posteriormente el texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia).

Quintanar de la Sierra, a 31 de octubre de 2003. - El Alcalde, David de Pedro Pascual.

Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 (y concordantes) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de aguas.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna, el mencionado acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo (publicándose posteriormente el texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia).

Quintanar de la Sierra, a 31 de octubre de 2003. - El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200309169/9127.-47,88

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. *Entidad adjudicadora:* Excm. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34, 09003 Burgos, C.I.F. P-0900.000-A. Teléfono 947 25 86 14. Fax 947 20 07 50. Expediente n.º 19E/03.

2. *Objeto del contrato, precio y plazo de ejecución:* Es el suministro de lotes de productos alimenticios que a continuación

se detallan, con destino a los Centros dependientes de la Excelentísima Diputación Provincial: Lote 1. Aves y Caza: 28.458 euros. Lote 2. Coloniales: 54.330 euros. Lote 3. Carne Fresca: 60.539 euros. Lote 4. Pescado Congelado: 32.080 euros. Lote 5. Verdura Congelada: 8.796 euros. Lote 6. Precocinados: 9.831 euros. Lote 7. Helados: 3.105 euros. Lote 8. Charcutería: 22.767 euros. Lote 9. Huevos: 10.866 euros. Lote 10. Leche: 30.011 euros. Lote 11. Derivados Lácteos: 4.139 euros. Lote 12. Yogur: 11.901 euros. Lote 13. Postres Lácteos: 5.174 euros. Lote 14. Cuajada: 6.209 euros. Lote 15. Pan: 26.906 euros. Lote 16. Repostería: 17.593 euros. Lote 17. Frutas y Verduras: 38.290 euros. Lote 18. Pescado Fresco: 72.440 euros. Lote 19. Conservas: 26.389 euros. Lote 20. Patatas: 7.761 euros. Lote 21. Legumbres: 6.209 euros. Lote 22. Vinos: 8.796 euros. Lote 23. Queso Fresco de Burgos: 8.796 euros. Lote 24. Morcillas: 2.587 euros. Lote 25. Bacalao: 9.314 euros. Lote 26. Café: 4.139 euros.

Plazo: Seis (6) meses.

3. *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Garantía provisional:* Dispensada.

5. *Disponibilidad de la documentación:* Pliegos único de cláusulas administrativas particulares y respectivos de prescripciones técnicas:

- Copistería Amábar, Avda. del Arlanzón, n.º 15, 09004 Burgos. Teléfono 947 27 21 79 y Telefax 947 26 42 04.

- <http://www.diputaciondeburgos.es>

- Información complementaria: Ver punto 1.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con 6 días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. *Requisitos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica, en los términos expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. *Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del decimoquinto día (15) natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

- Documentación a presentar: Ver pliego.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

- No se admiten variantes.

8. *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 10,00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 29 de octubre de 2003. - El Presidente P.D., el Secretario General, José María Manero Frías.

200309147/9090.-57,00